



**I BRIGADA AÉREA**  
**Departamento Administrativo y Financiero**  
**Jefatura**

Base Aérea Silvio Pettirossi, 24 de setiembre de 2025

**DICTAMEN TÉCNICO**

(Art 40 inc a) Res DNCP N°230/2025)

**UOC Convocante:** UOC N°4

**Unidad o área requirente:** Grupo de Transporte Aéreo Presidencial.

**Funcionario o técnico responsable:** Eder Gamarra Brítez.

**Dependencia y cargo que desempeña:** Jefe del Departamento Administrativo y Financiero.

**REF: Adquisición de ventilador industrial para hangar- ID N° 475880**

- Justificación técnica que respalda la objetividad, imparcialidad, regularidad y la razonabilidad o proporcionalidad de los requerimientos técnicos solicitados.

Los requerimientos técnicos establecidos para la adquisición del ventilador industrial se han definido con base en criterios técnicos, normativos y operativos, así como en las condiciones específicas de operación del Grupo de Transporte Aéreo Presidencial.

Esto garantiza que el equipo adquirido sea legal, seguro, eficiente y compatible con el entorno operativo del grupo.

La selección del tipo, capacidad y características del ventilador industrial responde a un análisis de necesidades reales, basado en: Dimensiones y características del espacio a ventilar (talleres, hangares o áreas técnicas).

- Carga térmica generada por equipos y personal.
- Condiciones ambientales típicas (temperatura, humedad, polvo)
- Tiempo de operación requerido (uso continuo o intermitente).

El ventilador industrial solicitado no excede las necesidades reales de operación, evitando sobredimensionamientos que impliquen sobre costo o consumo energético innecesario. Asimismo, se ha evitado subdimensionar el equipo, garantizando que la solución propuesta sea técnica y operativamente suficiente.

Los requerimientos técnicos definidos para la adquisición del ventilador industrial cumplen con principios de **objetividad**, al estar basados en criterios técnicos verificables; **imparcialidad**, al no favorecer marcas o proveedores específicos; **regularidad**, al ajustarse a la normativa aplicable; y **razonabilidad**, al responder proporcionalmente a las necesidades reales del Grupo de Transporte Aéreo Presidencial.

El objetivo principal es garantizar condiciones óptimas de habitabilidad, confort, orden, propias de una unidad de alta responsabilidad institucional.





**I BRIGADA AÉREA**  
**Departamento Administrativo y Financiero**  
**Jefatura**

Dado que las instalaciones del GTAP reciben de manera regular la presencia del Sr. Presidente y sus acompañantes oficiales, así como delegaciones nacionales y extranjeras, se vuelve imperativo mantener ambientes funcionales y a la vez representativos, acordes al nivel de protocolo y formalidad que estas visitas requieren. La adecuada disposición, conservación y presentación del mobiliario incide directamente en la imagen institucional del Estado y en la eficiencia del servicio prestado.

Por otro lado, el Art 25 de la Ley 7021/22, se refiere a la “**Definición de la necesidad**”, por la cual se obliga a las entidades públicas la realización de las especificaciones técnicas al nivel más detallado posible de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas a adquirir, con el fin de satisfacer sus necesidades. Además, del Artículo 45 de la presente Ley – Pliego de Bases y Condiciones.

Por lo cual en los procedimientos de contratación las convocantes deberán elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.

Las especificaciones técnicas establecidas para el presente llamado, es producto de un relevamiento previo realizado por el personal técnico, en base a los requerimientos y necesidades más urgentes de la Unidad Responsable.

- Identificar y justificar de forma expresa si algún requerimiento podría limitar la participación de potenciales oferentes.

No aplica

- Si en las bases licitatorias se indica una marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, mencionar la justificación que respalda lo solicitado o que no existe otro modo de identificarlo. Se aclara que, en caso de incluirlos, los mismos tendrán carácter referencial.

No aplica

Por tanto y en base, a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, en virtud de los Art. 4, 25, y 45 de la LEY 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”, elevo el presente dictamen justificando la importancia de la “**Adquisición de Ventiladores Industrial para hangar**”

**EDIR CAMARRA BRITIZ**  
**MI DA VE – JEFE DAF I BA**

**VENANCIA MORINIGO PEREIRA**  
**MI XVI – JEFE UOC Nº 4**